## **SUPLEMENTO**

## A LA GACETA DE MADRID

DEL MIERCOLES 10 DE SETIEMBRE DE 1834.

## CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 9 de Setiembre.

Se abrió á las once.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se mandó unir al expediente que tenia la comision de Poderes una exposicion de D. José Dionisio Leal, electo Procurador por la provincia de la Coruña.

La misma comision dió cuenta de haber examinado otra solicitud del referido Sr. Leal, en la que pide se le exonere de dicho cargo por razon de sus achaques, y de que hallando justa esta solicitud, era de dictámen que se debia acceder á ella, pasándose las órdenes oportunas para el reemplazo del expresado Señor. Así se acordó.

A invitacion del Sr. Presidente entró a jurar y tomó asiento D. Francisco de Paula Crespo Rascon, Procurador por Salamanca.

El Sr. Butron: "Señores, he tomado la palabra, no con el fin de impugnar a los señores que me han precedido en la cuestion que se ventila, porque habiendo pesado las razones que han expuesto con toda la madurez y detencion de que son susceptibles, me ha parecido que nada podria yo anadir que contribuyese á aclarar mas el punto en cuestion. Por consiguiente solo dire que convencido de la utilidad de la peticion, la he aprobado en su totalidad, y he votado en favor de los seis artículos que se han discutido.

"Pero permitaseme; señores, preguntar si aun cuando esta petición se hubiese convertido en ley, y sido sancionada por el Trono, y hubiera vuelto á este lugar para su publicacion, creeria el Estamento que sus comitentes tendrian garantidas tanto su seguridad individual como sus propiedades; porque yo creo, y me hallo convencido de ello, que á cortas distancias de la capi-tal se hallan rodeados de facciosos que los maltratan, y gracias si no los afusilan; sus casas de campo, sus fábricas, se ven incendiadas y reducidas á ceni-zas; sus campos talados. Y ¿podemos llamar á esto seguridad individual y se-guridad de la propiedad? No señor, no lo es. En males de tamaña considera-

cion se necesitan grandes remedios.

"Desgraciadamente cuatro provincias del reino se hallan en tan lamentable situacion, y en las restantes se advierten chispas de aquel fuego, que es necesario sofocar en su principio, si queremos que nuestros comitentes disfruten de los beneficios que la Reina Gobernadora nos señala. No son ellos bastantes para reprimir á los que se han reunido para combatir el Trono de nuestra adorada Reina Doña Isabel 11: á las bayonetas es á las que está reservada esta obra: bien conozco que al efecto son necesarios grandes sacrificios; mas me parece que el Estamento debe estar persuadido de que sus comitentes se prestarán á dar cuantos auxilios se necesiten de hombres, y aun de dinero, tan luego como se les haga presente la necesidad en que se encuentran de hacer tales sacrificios, si han de disfrutar de los beneficios que se les señalan. A este fin creo deber dirigirme al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con el objeto de rogar tenga á bien instruir al Estamento del estado nistres, con el objeto de rogar tenga a bien instruir al Estamento del estado de la guerra, de las fuerzas que tiene el Gobierno para combatirla, y de los recursos con que cuenta; y estoy seguro de que los Sres. Secretarios del Despacho cooperarán con el Estamento á esta grande obra, en la inteligencia de que de no tomar medidas fuertes para extinguir la guerra, ni ellos estan seguros en las sillas que tan dignamente ocupan, ni el Estamento en este augusto recinto. Por consiguiente yo quisiera que el Estamento y el Gobierno se ecupasen detenidamente del estado en que la Nacion se encuentra; y que se tratase de los tres puntos cardinales, sucesion al Trono, guerra y bacienda; pues sin estos recursos es imposible que la Nacion pueda llegar al grado de

pues sin estos recursos es imposible que la Nacion pueda llegar al grado de prosperidad y grandeza á que es acreedora."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "Cuando empezó á hablar el Sr. general Butron, creí que trataba de impugnar alguna de las peticiones presentadas, y no concebia adónde iba á parar su discurso; mas el fin de el ha sido una especie de interpelacion al Gobierno; y como el ministerio, siempre que no encuentre inconvenientes, está pronto á contestar á todo, no dejará, en estre acestion de estiránces el desea que ha mortendo el Sp. Promundo. esta ocasion de satisfacer el deseo que ha mostrado el Sn Procurador-

» El carácter de la guerra actual no se puede desconocer cuál es, y mucho menos se pueden ocultar al general Butron, que ha sido restigo presencial, las dificultades que presenta semejante clase de guerra, ya por la situación de las provincias, ya por las circunstancias del terreno, ya por haberse pervertido el espíritu público de aquellos habitantes, ya por la poca facilidad de encontrar enemigos que combatir, ya en fin por hallarse semejante guerra circunscrita á corto espacio, cual la famosisima de la Vendée y la de Calabria, y sujeta á iguales inconvenientes que estas y, todas las que se han presentado del mismo carácter.

"De consiguiente no me sentará á mí bien mezclarme en explicar dificultades de que no entiendo; y mucho menos los esfuerzos que hace el Gobier-no para tratar de dominar el país: esta es una cuestion material, una cuestion de fuerza. Es menester tener presente que cuando el ministerio actual tomó posesion de su encargo encontró debilitado el ejército, no habia Milicia urbana, y tuvo que verificar en los momentes mas críticos una quinta de 250 hombres, la cual se verificó con la mayor rapidez y tranquilidad, teniendo ademas que atender á vestirlos y equiparlos. ¡Pero en qué circunstancias en los mayores apuros del Estado; en medio de una plaga asoladora esparcida por toda la Nacion, y cuando de todas partes se reclaman auxilios del Gobierno en vez de prestárselos; en medio de una desgracia enviada por la divina Providencia, y que el Gobierno no puede evitar; con un deficit de 13 millones menos de entrada general. Pues en medio de tantas dificultades, no colo har que atender á las revisios en las descripcios en la consecuencia de la c solo hay que atender á las provincias sublevadas, sino á otros puntos del rei-

no, donde á cada paso se descubren maquinaciones.

"El gran problema consiste en ver cómo esta vasta extension de terreno que tiene la Península se cubre con la tropa, la Milicia urbana y las companías de seguridad que ha creado el Gobierno como un medio supletorio. La mira del Gobierno ha sido aumentar las fuerzas todo lo posible: consiguiente á esto hizo una quinta de 259 hombres. No basta decir levántese un ejército: es menester ver cómo se levanta, cómo se arma, cómo se mantiene: es menester ver hasta dónde alcanzan los recursos del Estado, cuál es el deficit que hay en el ministerio de Hacienda, cuál es el desnivel en entradas y salidas, en las necesidades y presupuestos: y como el ministerio, sobre todo en España (permítaseme decirlo), se debe tomar como una mala herencia á beneficio de inventario, no puede responder mas que de lo que hace por sí, y no de lo que han hecho los anteriores, ni de que hayan faltado recursos en las circunstancias mas críticas. A pesar de estas, cuando el ministerio actual vió que era necesario aumentar las fuerzas, lo hizo asi, en términos que segun resulta de la me-moria presentada al Estamento por el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, tenemos 1100 hombres, cuando antes estaba reducido nuestro ejercito à 600 hombres: quiere decir que no obstante los pocos recursos, se ha duplicado el ejército, sin contar el cuerpo de la Milicia urbana, que tiene 909 hombres armados, y sin contar tampoco las compañías de seguridad, que estan haciendo un servicio bastante activo.

"En las provincias del Norte hay sobre 409 hombres, de los cuales son movibles 200 en tres columnas, la que menos de 69 hombres, y los otros 200 estan destinados á guardar los puntos fortificados, las costas &c: en esos llanos inmensos de las Castillas hay un pie de 15 á 160 hombres. Es menester saber cuáles son las necesidades, cuáles los medios para satisfacerlas, y si estos son ó no suficientes par cubrir aquellas, y resultará por último analisis que lo que hacen falta son medios, y lo que se necesita es dinero. La teoría conocida para sujetar el pais sublevado y mantenerle en la tranquilidad, se reduce á ocupar los pueblos militarmente, á estrechar el recinto donde estan las hordas de rebeldes, é irlos obligando á que tengan que rendir las armas, como ya lo verifican: para esto se necesita gente, ¿y cuales son los medios del Gobierno. Desde los primeros dias de la reunion de las Cortes han visto estas por la memoria presentada por el ministro de Hacienda la grande falta que tiene de recursos: lo que necesita son medios, medios que no puede proporcionarse por si, pues que en virtud de un artículo del Estatuto Real está imposibilitado el Gobierno de imponer contribucion alguna sin la cooperación de las Córtes. Por eso él mismo se ha anticipado á pedir recursos para mantener el ejercito,

Por eso él mismo se ha anticipado à pedir recursos para mantener el ejèrcito, para aumentarle, para vestirle, para pagarle: esto quiere el Gobierno, lo mismo que querrá el Estamento y todo español amante de su patria.

"El Gobierno tiene la confianza de que el Estamento contribuirá con cuanto esté de su parte para este objeto. Sin recursos nada se puede haceriquien pues puede tener mas impaciencia que el mismo Gobierno: Ya que no fuera por obligacion, legalidad y amor á nuestra Reina Doña Isabel il, iquién tiene mayor interes que él en que se acaben las facciones, en que se sujeten las provincias del Norte, y en que todo se presente tranquilo? El misterio tiene un interes personal, no por el temor villano ni mezquino de que triunfe el neuroador, ques lo desprecia: sino porque tiene la responsabilidad triunfe el usurpador, pues lo desprecia; sino porque tiene la responsabilidad moral que le impone el estar encargado de la suerte del Estado, no solo por

obligacion, sino por derecho.

"Por lo tanto, agradeciendo la indicación del Sr. general Butron, me he aprovechado de ella para hacer ver que el Gobierno ha empleado todos los medios que han estado á su alcance, y lo ha hecho con energia: y que cuando tenga los medios cuya necesidad ha hecho presente al Estamento, los empleara en bien del Estado."

El Sr. Butron: "Ha diche el Sr. Secretario de Estado que yo he interpelado al Ministerio. Nada de eso: solo he rogado al dicho Sr. hiciese la aclaracion que acabamos de oir. Se me pasó decir à S. S. podria elegir un dia en que enterase al Estamento de la guerra de las provincias, ya fuese en sesion pu-blica ó en secreta, que seria lo mas acertado."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "El ministerio no de sea sesiones secretas: cualquiera que sean los males del Estado, los dice. Si ha obrado mal, se le acusa, ¿á que son los misterios? No es un asunto de tal importancia que merezca tratarse en sesion secreta. Una sola sesion de Cortes en secreto, como dice el Sr. general Butron, causaria un daño inmenso en la Nacion, y los enemigos de la libertad pensarían que la patria estaba en peligro, que sbamos á hundirnos. El Gobierno tiene mas consianza "no necesita otra cosa sino decir en público lo que todo el mundo sabe: que le faltan recursos, y los pide á la Nacion: los males son notorios."

El Sr. conde de las Navas pidió la palabra, y el Sr. Presidente le pre-guntó para qué, pues no había discussion pendiente. Afiados este que si queria hacer alguna otra pregunta, podía verificarlo sin entrar en la discusion anterior: á lo que contesto el Sr. conde de las Navas que en los asuntos de guerra debia haber cosas secretas, pues si llevan consigo la publicidad, nada se adelanta, que el no temia la publicidad, y concluyó pidiendo se avisase al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra para satisfacer el interes del Estamento so-

bre esta materia.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "Acesca de la sesion secreta, repito lo que he manifestado antes. El Sr. conde de las Navas ha dicho que las operaciones militares se deben hacer en secreto. Es muy cierto; pero el Estamento no tiene que hacerla. Si se trata de pedir que el ministro de la Guerra venga á sostener aqui una discusion sobre el particular, me opongo á ello: si se pretende que se senale dia para tal discusion à fin de que los Secretarios del Despacho vengan al Estamento á tratar en el materias de Gobierno, no puedo consentirlo. En el caso de que se necesite saber el número de tro-pas, los medios que se han empleado y demas, si el ministro de la Guerra está presente, contestará. El Gobierno lo que pide es recursos: los pide á las Cortes como cuerpo representativo; pero hacer venir un Secretario del Despacho al efecto expresado, no lo consentirá el ministerio, y lo dice anticipadamente. El carácter de la guerra de que se trata, no hay duda, es cruel: está corriendo sangre española por las provincias: vencidos y vencedores todos son de una familia: sí, esas provincias van á quedar asoladas; estamos dando este tristisimo espectáculo á la Europa entera. ¡No nos ha de interesar que se termine una lucha tan sangrienta? ¡No nos ha de doler su continuacion? Hasta la humanidad misma se resiente; no es solo nuestro celo y lealtad. Se han mandado fuerzas, se ha decretado últimamente marchen otros regimientos; y si no hay bastantes fuerzas se pedirá otra quinta. En su caso al Estamento es á quien corresponde entender y decretar, tanto sobre esta como sobre los impuestos: bajo estos dos aspectos le pertenece la cuestion, y el Gobierno lo reconoce asi; pero en la parte de gobierno militar y operaciones no reconoce semejante autoridad. El ministerio es responsable, no los Procuradores a Córtes; por consiguiente ya que tanto se trata de libertad y derechos, el Gobierno quiere que cada uno sostenga los suyos."

El Sr. conde de las Navas: "Lo que pedimos es, que se nos ilustre so-bre esta materia. Nosotros no hemos querido traspasar la linea que nos traza la ley. Yo creo que en nuestras atribuciones está saber la inversion que se da á los fondos; y puesto que se nos pide dinero, y que nosotros tenemos que pedirie á nuestros comitentes, es necesario que sepamos cómo y de que modo se in-

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "No hay nada mas justo sino que los Sres. Procuradores de la Nacion se enteren para que se piden caudales, y en que se invierten; pero esto debe ser en los dias que se destinen para tratar de esta materia, y segun las leyes establecidas para la buena ó mala verbacion. Parece que no hay leyes en España que indiquen los medios de hacerio. La tesorería recibe estos caudales; la contaduría los distribuye, y luego es tribunal mayor de cuentas toma las generales a todos los demas. Las Cortes en su tiempo tendrán el derecho de saber en qué se han invertido dichos caudales; pero no en una discusion como esta, pues no es negocio de un dia: solo el reunir los volúmenes que hay que traer, es obra de muchos dias. El Gobierno ha propuesto á las Córtes se le concedan tales ó cuales recursos; en el dia en que se trate de ello verán si es justo y si deben concederlos ó no. Quién ha dicho que las Cortes no han de intervenir en averiguar si son justos los motivos porque se piden los caudales? Pero es justo preguntarlo en un dia en que no se trata de esta materia? El inconveniente que esta produce, es hacer creer al pueblo que el Gobierno tiene caudales y no los invierte bien. El Gobierno necesita caudales; se pensará que estan mal invertidos, cuando aunque quisiera hacerlo no podria conseguirlo, á causa de que no es uno solo el que interviene en la administracion. En todos tiempos ha habido una intervencion; y aunque se dice que ha habido malas versaciones, no han sido tan malas como se cree, pues no es posible que interviniendo tantos hombres en la administracion, se hayan convenido para ejecutarlo.

"El Gobierno no se opone á que se examinen las cuentas; ese es el deber de los Procuradores del reino: à lo que si se opone es à que se hagan preguntas que no estan en el círculo de sus atribuciones, pues entonces los Secretarios del Despacho no tendrian tiempo para atender á los asuntos importantes del Gobierno. En lo demas, cuando se hagan otras preguntas, los Secretarios del Despacho, no solamente procurarán contestar, sino que coincidirán con

los Procuradores para que se destruya todo germen de desorden."

No habiendo tenido mas progreso esta discusion, se procedió, segun estaba señalado, á la de los artículos de la peticion sobre los derechos fundamen-tales de los españoles; y se leyó el 7.º, concebido en-los términos siguientes:

Art. 7.º Todos los españoles son igualmente admisibles á los empleos civiles y militares, sin mas distincion que la capacidad y el mérito; por tanto

todos deben prestarse igua mente á las cargás del servicio público.

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): "Habiendo firmado la peticion de que se trata, y habiendo acordado con los demas individuos que la han firmado que el artículo que acaba de leerse podria sufrir interpretacion, lo piesento con esta pequeña diferencia: "Todos los españoles son igualmente admisibles en los empleos civiles y militares."

El Sr. marques de Falces: »Se ha criticado, y á mi ver con razon, que

en este Estamento se ha tornado un estilo académico. Hasta cierto punto es esto muy exacto; pero no soy yo de los que tienen la culpa, y mi deseo fuera el que los señores de la comision de Hacienda presentaran ya su dictamen sobie el proyecto que hace un mes nos presentó el Gobierno, y que es de un interes positivo, para que no divagasemos en estas cuestiones. Tambien digo que no puede llamarse cuestion de palabras el tratarse de fijar los términos que han de servir de norma para el Gobierno, porque cualquiera palabra da margen à la arbitrariedad: en este caso se halla el artículo que se discute. Sentaré por principio que es inoportuno è innecesario; si en alguna cosa puede pro barse la igualdad que existe en España es en la distribucion de los empleos.

"Si examinamos la clase militar, veremos que una gran parte de nuestros generales han ascendido desde simples soldados: respecto de las dignidades relesiásticas vemos que no ha habido distincion; y magistrados han salido de la clase llamada piebeya. Para sentar este principio parece que debe haber existido un abuso: únicamente hay esta exencion para la clase de cadetes por las pruebas que tienen que hacer, y aun esto está ya prevenido por la ordenanza, pues de tres vacantes se designan dos, una para los sargentos y otra para los cadetes, dice el art. (Leyó.) "Todos los españoles &c." Imposible es que haya esta igualdad respecto de los empleos: nadie puede obtener un desque naya esta iguatora respecto de los empreos: nadie puede obtener un destino sin tener capacidad para ello. En mi concepto, pues, debe redactarse el artículo asi: "Todos los españoles, siempre que tengan las cualidades pres"critas por las leyes &c." Los señores que han firmado la petición han conocido que habia una especie de contrariedad en este artículo de unir dos cosas opuestas; de modo que uno que no pudiese ser empleado, no deberia su-frir las demas cargas. Yo no puedo considerar un empleo como un beneficio: los destinos no estan para que coman los que los tienen, sino para que hagan el servicio como cualquiera otra carga del Estado. En cuanto á la segunda parte del artículo creo que está de mas."

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): "Ha dicho el Sr. marques de Falces que en vez de gastar tiempo en discusiones poco importantes, seria mejor que el Estamento se ocupase en otras de mas trascendencia, como por ejemplo en los presupuestos de Hacienda &cc. Yo contestaré al Sr. marques que la cuestion que nos ocupa es tan importante, que aun el mismo presupuesto de Hacienda, que se ha mirado como la base de la cual deben partir todas las operaciones del Gobierno, no es seguramente mas importante que el artícu-

lo de la peticion que actualmente se está discutiendo.

"Voy á contraerme á algunas de las observaciones hechas por el Señor preopinante para demostrar que no son fundadas, y que por consiguiente el artículo debe ser aprobado tal cual se presenta por los Sres. peticionarios.

»Dice el Sr. marques de Falces que no aprueba se ponga en el artículo el adverbio igualmente, porque cree que los españoles no deben ser admitidos en tales términos á los empleos civiles y militares, y que los empleos no deben considerarse como un beneficio. Los individuos que han firmado la peticion estan tan distantes de mirar como un beneficio los empleos, que antes bien los consideran como una carga, la cual ha de de empeñarse con toda exactitud; y por lo mismo han creido conveniente manifestar que los empleados públicos deben tener capacidad y mérito, estando bien lejos de persuadirse que sus empleos hayan de considerarse como una gracia concedida al individuo que la disfruta. Hemos visto de graciadamente en tiempo de la administracion anterior, y sin contraerme al actual ministerio, que los empleos se consideraron mas bien como gracia que como recompensa del mérito y de la suficiencia; resultando de esto males y mas males, que no han podido evitarse; y hé aqui por que, considerando tambien los destinos como una carga pública, no podrian los individuos que han suscrito la peticion mirar los empleos en otro concepto.

"Ha dicho tambien el Sr. marques de Falces, que redactado el artículo en estos términos no se comprenden en él los empleos eclesiásticos. Los peticionarios al formar la presente peticion, creyeron no debia tomarse en consideracion á los eclesiásticos, porque esta clase es una dignidad separada de la civil y militar, porque sus cargos pertenecen mas bien á lo espiritual que á lo temporal, y para la provision de los destinos eclesiásticos de mayor importancia se celebra oposicion, en donde se ponen de manifiesto las luces y aptitud para su desempeño de los que los solicitan; por cuya razon, como dejo sentado, se creyó no habia necesidad de hacer mérito de ellos en este artículo.

"Ha dicho tambien el Sr. marques de Falces que en España se han considerado siempre todos los españoles admisibles á los empleos, porque desde mucho tiempo há se les ha atendido con igualdad: pero esto no es exacto, y los hechos podrian responder al mismo Señor, convenciendole de ello. Aun en el mismo ejercito, que en el dia se está cubriendo de gloria, favoreciendo la causa de la legitimidad, hay una porcion de militares que ocupan elevados puestos sin haber dado grandes pruebas de su suficiencia; y si nos contraemos á otros empleos de las varias clases de la sociedad, encontraremos haberse dispensado en su provision la misma gracia que se dispensó á aquellos, en vez de atender al mérito, y la propia desigualdad en los talentos de los que los desempeñan. Y si estos hechos son ciertos y positivos, sin contraerme á nombrar personas, y personas que puede conocer el Sr. marques de Falces, ¿cómo se dice que en España se ha conocido siempre esta igualdad?

"Es de advertir, que cuando se han concedido estas gracias ha sido atendiendo al origen de las personas y no á su mérito. Si ha sido un mérito tener un origen mas ó menos elevado; hé aqui por que los individuos de la peticion no quieren que se considere ese origen, sino la capacidad y el mérito verdadero para obtener los destinos. Si los destinos se diesen siempre atendiendo esta capacidad y mérito, serian infinitamente mayores los beneficios que resultarian al servicio público, el Gobierno podria descansar con confianza en las operaciones de los subalternos, y se recogerian todos los frutos que deberian resultar de los buenos servidores del Estado; pues que por no hacer esto se compromete muchas veces á las autoridades superiores, á causa de que los funcionarios públicos no pueden llenar debidamente sus obligaciones por falta de conocimientos para ello. Por lo tanto, creo que no debe haber dificultad en aprobar el artículo en los terminos en que se halla redactado."

El Sr. Torremejía: "Aunque la discusion de los varios artículos que en esta peticion se contienen ha sido un poco prolija, siempre resultan de ella dos ventajas; la primera, que todos los señores Procuradores pueden votar con conocimiento de causa y suficientemente ilustrados; y así se ha visto que unos artículos han sido totalmente aprobados, y otros han sufrido aquellas reforportente, es el modo como se miran las discusiones fuera del Estamento: pues en esta ducusion, tanto los que atacan las palabras, como los que las defienden contribusen con sus discursos à explinar las ideas; de donde resulta que en variando los artículos, se ve que no hay divergencia entre los individuos que componen el Est-mento, y que casi todos estan unanimes en los principios que se manhecen. Esto es de mucha importancia para el exterior, porque sodo el mendo se convence del decoro con que se controvierten las materas del mayor interes; y seguramente hay muy pocas asambless en Europa que puedan igualarmos en esta parte. Entro, pues, de lleno en el artículo que forma el objeto de la presente discusion.

"Este tiene tres partes: 1.ª La que trata de los empleos civiles y militares: 2.º Que para su obtencion solo se tengin presente la capacidad y el mérito: y 3.º Si es un deben o un derecho, mas bien que una carga, el que todos con-

tribuyan al servicio del Estado

"El señor que me ha precedido en la palabra ha manifestado de una manera clara que los empleos son una prestación del servicio público; y que asi debe comprenderse por los que los solicitan y obtienen. En esto se me ofrecen dos dudas: dice la primera parte del artículo (la leyó). Mi duda es porque se ha contraido esta obligacion á los empleos civiles y militares. Se me divá que la Carta francesa de 1830 dice lo mismo; mas porque los franceses que llevan cuarenta años de una revolucion, que no desco á mí patria, digan esto en su Carta, no se infiere de ahí que debamos decir nosotros lo mismo, porque nuestras circunstancias son muy distintas. Ademas en esa Carta hay dos artículos, y en el segundo se dice que todos los franceses son igualmente admisibles á los empleos civiles y militares. Nosotros hemos empezado por donde ellos acaban. D cen, es verdad, que los empleos civiles y militares pueden ser obtenidos igualmente por todos los franceses; pero esto lo expresan despues de haber dicho antes que los franceses son igualmente admisibles à todos los empleos. Los franceses han podido hacerlo así: 1.º porque entre ellos, el cuerpo ecles ástico, que en España ejerce jurisdiccion, no existe; y 2.º porque
la magistratura, que es otro órden, y para cuso desempeño importa mucho
la capacidad, viene luego, en razon de que los franceses hacían una Constitucion, no una declaracion, y por lo mismo no hablaron mas que de estas cla-ses. En España no nos encontramos en iguales circunstancias: hay prebendas y beneficios eclesiásticos; hay rectores de colegios, que tienen fondos muy buenos que manejar; hay administradores y economos que necesitan conocimientos para administrar, y ninguno de estos empleos, si por tales pueden estimar-se, se incluyen en el artículo. Así pues creo que ó debe ser mas lato incluyendo todos estos, ó si no mucho mas conciso, diciendo solo que todos los españoles son igualmente capaces y admisibles á los empleos, cuya expresion comprende á todos los demas.

.» No hablo del ramo de Hacienda, porque se me dirá que está comprendido en la palibra civiles; sin embargo, siempre seria conveniente que cuan-do se dice n'empleos civiles y militares," se afiadiesen tambien estos así como los de migistratura, de instruccion pública; y creo que del mismo modo los destinos eclesiásticos, porque no todos se proveen por oposicion, deberian incluire: en el artículo. Pero con respecto é la restriccion que contiene, y parece unay lisonjera a primera vista, cual es que solo se atienda á la capacidad y al merito, esto es enteramente inasequible; porque la experiencia de 25 años me ha hecho ver que en todas las carreras se asc ende, no segun el mento y ca-paci lad de los sugetos, sino por la antigüedad. Yo no conozco cuerpo ninguno donde no se guarde esa escala, y donde no esté bien recomendada; y de pasar el acticulo tal cual se presenta; en mi concepto queda completamente anulada con respecto á los militares españoles, en cuya carrera es en donde mas se atiende sestà cualidad: No digo que sea exclusiva, pero sin embargo, en la misma. Francia han tomado en consideración eta escala rigoro a pera los empleos militeres, á fin de recompensar à aquellos honrados empleados que no conocen á nadie, y solo descensan en la antigüedad y un el exacto cumplimiento de sus

"Hay mas: esa declaracion seria funesta á los sargentos y á la clase popular : 4. lo menos así lo inficio del tenor del artículo. Si solo se ha de aten-der é la capacidad y al mérito, los cadetes educados con emero en los colegios no debersh alternar con los sargentos; la major parte de los cuales a.a-bando de dejer el arado, no han pod/do adquirír mas instrucciones, mas mérito, ni mas capacidad que el exacto desempeño de sus deberes. Y en tal caso ¿cómo podrán alterna, por ejempo, con un oficial que acaba de salir del cole-gio de Segovia, donde ha aprendido á resolver un problema, á manejar la artillería, á levantar un plano y otras cosas inherentes al arte de la guerra? De conseguiente, repito, que los sargentos nunca pedrian salir de esta esfera á no ser por la cicala rigorosa de antiglierad.

. "Digo mas, y cien no se ofendera nacie por mis expresiones. Uno de los cuerpos mas brillantes de España es ef de la artillería: no hay uno que haya quetenido mejor su reputación, que haya esistido mas á ese disolvente poderoao de las micritudes que este cue po , debiendolo todo à la religiosa observancia de la escala rigorosa, por la cual un teniente con su chatretera, se cree tanto como un gefo con sus tres galones.

Dire carrera haye de que tanto dentro del Estamento como fuera de ella se ha habiado mucho: tal es la renta de Correos. Los empleados en este ramo no siguen otra carrera que la de los acemos; y si esta les falta-e, sucederia petat afica y mas afios via salir de un mismo puesto, porque no hay minguno

que no se crea capaz de desempeñar una administración de Correos.

"Se sheé que se requieren la capacidad y el mérito pará desempeñar dig-mamente todos los empleos públicos. Yo me alegraria mucho pud era ser así pero convencido, como lo estoy, de que serian precisos hambres bajados del cielo. para considerar que remien el mérito y capacidad suficiente, dificulto que ha-ya quien esté seguro en su empleo a pretexto de fultar le estas cualidades. Aun en los cuerpos de Marina, donde hay mayor rigor y exectivad en la enseñanza de sodos sale námos y no se puede taber a punto fijo publ es la capacidad y el márito de más individuos Por otre parte, el mérito y la capacidad no son gasion aufeientes para desempedar ciertos empleos para lo que son necesarian

puis en Hay man al los franceses pusieron en su Carta los dos artículos de que ha habilado, pudisson hacerlo porque en su país existen las clases que en ellos se dematesa ; pesa en Repella no sacède la mismo. Nosotros tenemos gobiernos

de ordenes militares, y hay individuos que tienen oggion f estos empleos, y por este medio los echamos abajo. El Estamento, pues, que conoce esta gran alternativa, y cuanto se perjudica á tales personas, se convencerá de que entonces tendria efecto retroactivo, o bien que se trata de hacer una leg llena de excepciones, lo cual no es propio. Pero presentándose en forma de peticion, el Gobierno no puede menos de tenerla en consideración. Sentiria mucho que saliese de este Estamento una peticion que el Gobierno se viese precisado á decir que no podia tomarla en consideración. Y por tanto, desearia que saliese llena de justicia y utilidad pública, dos polos eternos sobre que debe girar la legislacion de un pais que se rige por un gobierno representativo.

"Por estas razones insisto en que el artículo no puede ser admitido en los terminos en que se ha redactado: sustituir otros no está á mis alcances. En algun otro artículo he hecho aclaraciones desgraciadas; pero en este no me atrevo á hacer ninguna, porque no comprendo cómo deberá hacerse para conciliar

todos los extremos.

» Repito que la antigüedad en la milicia se ha respetado siempre. Es cierto que un militar que ve recompensar á un compañero de armas en el campo de batalla, se alegra mas que si recib era éi mismo la recompensa, porque hay una cierta religion militar que se guarda escrupulosamente entre ellos. La leva tal como está, excluiria otro genero de recompensa. Un gefe, un militar de poca fortuna, mueré en un campo de batalla y deja á sus hijos pereciendo: el Gobierno debe respetar la memoria de este benemérito ciudadano en sus hijos, si se hallasen con la aptitud necesaria para desempeñar algun cargo en la milicia; pues el soldado no se resiente de verse mandado por un joven, aunque solo cuente doce ó pocos mas años, si á su mérito se agrega el ser hijo de un gefe que tantas veces le condujera á la gloria, porque ven pagados en el hijo los servicios prestados por su padre. Un sargento que se casa y tiene hijos, aunque ascienda á oficial, no tiene Monte pio: y si faliece, la viuda y sus hijos quedan reducidos á la indigencia. El recompensar de esta manera el mérito tiene, ademas de la ventaja de inflamar los corazones de los militares, la de hacerles que tomen mayor interes en el servicio, porque asi ven el galardon.

"Por eso yo quisiera que este artícu'o se redactase segun las ideas que acabo de expresar con mas ó menos felicidad, aunque me persuado que el Estamento habrá quedado convencido de las razones que he expuesto. En cuanto à la tercera parte del artículo, me parece que debiera sustituirse la palabra derechos à la de obligaciones, o limitandonos à esto : el de ser admisibles à los empleos, no citando militares y civiles, ó modificando la primera parte, porque éstas palabras casi deben ser sacramentales, en razon de que se trata de chos adquiridos; y seria una legislación bien dura para la mayor parte de los hombres que no tuviesen mucho valimiento, el que se les privase, despues de una carrera de cuarenta afios, por ejemplo, de su destino á pretexto de no tener la capacidad necesaria, por una mala inteligencia de estos principios sumamente filantrópicos, pero mal expresados. Concluyo pues recomendando la redaccion de este artículo conforme a mis observaciones, si como creo parecen

justas."

El Sr. Gonzalez deshizo algunas equivoraciones en que dijo habia incurrido el Sr. preopinante; y habiendole interrumpido este, el Sr. Presidente mandó leer el artículo 75 del reglamento, para que todos se sujetasen en las

discusiones al tenor terminante de él.

Et Sr. Morales: "Estaba persuadido de que ningun Sr. Procurador se opondria al artículo en cuestion; creo tambien que no puede existir ningun gobierno representativo sin que su objeto sea velar sobre los intereses de sua subordinados. Me parece que los actuales Sies. Secretarios del Despacho harr dado una prueba positiva de estos mismos sentimientos cuando han proporcionado à la Nacion el medio de que exponga sus quejas y necesidades por medio de sus representantes. Y por lo mismo creo tambien que es un deber nuestroillustrar al pueblo, y hacer que se convenza de que sus verdade os intereses es-tan unidos a los del Estado. El modo mas sencillo y mas justo de velar por sus intereses es hacérselos conocer, abrirle un nuevo camino, y darle opcion á todas las carreras á que hasta ahora no había podido dedicarse.

v Parece increible que la masa mayor de todas las Naciones haya estado. por espació de siglos agoviada con todas las cargas, inclusa la de sangre, que es la mas pesada y dificil de sostener en la sociedad; y que hayan visto en su seno una porcion de familias privilegiadas exentas de estas cargas, al paso que go-zaban de todas las distinciones y primeros cargos, efecto del gran cuidado que los despotas han puesto en conservar en la mas crasa ignorancia á la masa de

las Naciones para mejor dominarlas.

"El interés es el moral que dirige á todos los hombres: el interés es el que tiene una porcion de ellos al lado dei Pretendiente, esperando de el una provincia que sea el patrimonio de su familia; pero si este interes merece la execración pública, hay un interés que el G. bierno debe protejer, y este es el que tiene por objeto hacer ver a los españoles que los sus os estan unidos con los del Gobierno. Yo veo el derecho de nuestra Risina y Señora Doña ISABEL II, su legitimidad y las leyes fundamentales de la Nacion: veo una porcion de españoles, o la mayoría indud-blemente decidida á so-tenerla; pero es solamente la legitimidad, su Trono, el que van à sostener? No por cierto: defienden la legitimidad dei Trono y la justicia de nuestra causa, que está unida á una porción de derechos peculiares á todos los españoles. Hasta ahora nos han predido conseguir que se dec aren estos derechos: mas ya que la Resiva. Gobernadora nos presenta una aurora de felicidad, ofreciendo garantias y derechos tan legítimos como la misma legitim dad del Trono; esta confianza es la que lleva á tantos españoles, á perar de sur años y de sur calamidades, al campo de batalla, la que les hace arro-trar todos los peligros, lanzarse de nuevo en la arena, y expenerse, si preciso fuere, à una emigracion ó à la muerte. Me parece que estas son ideas que no debemos perder nunca de vista: es preciso fo-mentar el entusiasmo. Y como se fumenta este: Declarando los derechos correspondientes 4 todos los españoles.

aSe ha dicho en nuestras controversias anteriores si será oportuno ó no sentar ahora estos principos; mus 10 nº creo en manera alguna que deje de serlo. La distinción que ha hecho el Sr. Torremejía sobre la antiguedad de los militares, ha sido seguramente muy oportuna, como todas las que hace su Sefioria; pero yo quisiera que todas las cosas se miraien no por un solo lado, sino por todos los lados posibles. La objecion del Sr. Torremejia, con respecto á los empleados, no puede considerane ya como de ningun valor, porque el objeto de la peticion no se limita á los empleados antiguos, sino que alcanza sambien 4 los que de nuevo traten de optar 4 los empleos públicos, y ete ne. los his indicado el Sr. preopinante. Por ese digo que se debia mirar en las carzeras á todas las clases que han estado hasta ahora privadas de poder entrar en ellas, porque se exigia una série de abuelos nobles para desempeñar ciertos destinos que no podian obiener sin tal requisito; y de consiguiente no creo se pueda renunciar al principio que le consagra en el artículo, porque las clases privillegiadas son las que tienen mas medios de subsistencia, y por lo tanto les es mas fácil el conservar la libertad de optar á esas carreras.

Bu cuanto a lo que se ha dicho en orden a las mismas, eso es muy osterior; y aqui no tratamos mas que de fundar un derecho, o dar la posibilidad de que todos los españoles puedan optar á las carreras que quieran. Por lo tanto creo que el artículo no perjudica ni se opone á los intereses de nadie ni

al bien público."

El Sr. Canals manifestó que en vez de ocuparse de principios abstractos y de puras teorías, seria lo mas conveniente ocuparse de proponer medios para sacar à la Nacion de la miseria en que las vicisitudes políticas la tienen sumergida. Afiadió que las Naciones no prosperan ni mandan, ni se hacen respetar por principios, sino por riqueza; y que á medida que esta se aumenta, crecen en importancia. Paso por ejemplo á la Inglatera y la Francia, que como mas poderosas, eran las mas respetadas, cuando todos los estados del Norman piando de recomo mas poderosas. te, aun siendo de mayor poblacion, eran menos poderosas por ser menos ricas. Y concluyó diciendo que el artículo en cuestion no estaba á su entender bien redactado, porque podia inducir á una mala inteligencia; y que por lo mismo era de opinion lo retirasen los Señores que habian firmado la peticion, para

que lo redactasen en otros términos.

El Sr. Belda contestó que el Sr. Canals habia partido de un supuesto falso al sentar que el Estamento se estaba ocupando de principios abstractos; siendo esto tan al contrario, como que en todas las constituciones modernas se encuentran consignados los mismos, y á ellos deben las naciones la prosperidad en que las vemos, pudiendo servir de ejemplo la Carta de Luis xviii en la cual se hallan consignados esos principios; debiendo á ellos la Francia un aumento extraordinario de poblacion, y por consiguiente de riqueza, porque de unos 23 millones de almas que contaba antes de la revolucion, ha llegado á muestros dias hasta 33. Que la Inglaterra y los Estados-Unidos se hallaban en igual cuso, y lo mismo sucederia en España de adoptarse estos principios. El orador, continuó haciendo otras varias observaciones acerca de las ventajas que produciria á todas las clases su admision en las carreras sin las trabas que para algunas ha habido hasta ahora; y concluyó diciendo que el artículo estaba á su entender bien redactado, y que por lo tanto debia aprobarse.

Declarado el punto suficientemente discutido, se suscitó un ligero debate

acerca de las diferentes redacciones del artículo, presentadas por algunos señores Procuradores, quedando al fin admitida la del Sr. Gonzalez (D. Antonio), concebida en estos términos:

» Los españoles son igualmente admisibles á todos los empleos del Estado; y todos deben prestarse con igualdad á las cargas del servicio público."

Se pidió por el Sr. Serrano (D. Ginés) que se votase el artículo por par-

tes, y se acordo no se hiciese tal division.

Se votó nominalmente el artículo, segun se acordó, resultando aprobado por 97 votos de los 99 presentes, absteniendose de votar dos Sres. Procura-

Los que aprobaron el artículo fueron los Sres. Rodriguez Paterna, Cano Manuel (padre), Rodriguez Vera, Visedo, Belda, Osca, Paco Canovas, Chacon, Carrasco, Somoza, Gonzalez (D. Antonio), Mena, Clarós, Marin, Villanueva, Torrens y Miralda, Llano Chavarri, Rivaherrera, García Carrasco, Ultoa, Domecq, Tosquellas, Guevas, Miguel Polo, Medrano, marques de Montenuevo, Alcalá Zamora, conde de las Navas, Vazquez Moscoso, Coton y Zúñiga, Cano Manuel (hijo), Serrano (D. Ginés), Caballero, Hubbers, Toledo, Martinez de la Rosa, Bonel, Gonzalez (D. Juan Guaber-(b), Pizarre, Heredia, marques de Falces, Aranda, Serrano (D. Francisco), Mantilla, Blanco, Diez Gonzalez, marques de Montevirgen, Bucesta, Miranda Olmedilla, Vega y Ria Gargollo, Calderon de la Barca, Mariel, marques de la Gándara, Dominguez, Carrillo, Lasanta, marques de Espinardo, Palarea, Ezpeleta, marques de Montesa, Puga, Alvarez Pestaña, conde de Toreno, Acevedo, Navia, Orense, Redondo, Montenegro, Trueba, Vi-Ilalaz, Melendez, Cosio, conde de Hust, Morales, Lopez del Baño, Agreda, Gonzalez Perez, marques de Torremejia, Campillo, De Pedro, Crespo Tejada, Ochoa, conde de Almodovar, Ciscar, Ruiz Carrion, Subercase, Fuster, conde de Adanero, García de la Maza, Romarate, Butron, Laborda,

Polo Monge, Garay, San Simon, y Camps.

Los que se abstuvieron de votar fueron los Sres. Santafé y Canals.

Art. 8.º Todos los españoles tienen igual obligación de pagar las contri-

Pidieron la palabra en contra los Sres. marques de la Gándara, Vega y Rio, Mantilla y Serrano (D. Gines), y en pró el Sr. Gonzalez (D. Antonio).

El Sr. marques de la Gándara: He pedido la palabra, no contra el fondo del artículo, sino solo para hacer algunas observaciones sobre su redacciones sobre su disconse con en propositiones en el processor de la caracteristica de la caracteris cion. Seria una ridiculez que yo, ni ninguno, dijese que los españoles no estan obligados à pagar las contribuciones. Por eso, y siendo poco amigo de diva-gar, me cenire à solo dos 6 tres observaciones Creo que debe suprimirse la palabra libremente, porque de dejarla correr en el artículo supondria que habria casos en que las Cortes no fuesen libres para votar las contribuciones; y esto seria poco decoroso para las Cortes y el Gobierno: para este porque se le supondria capaz de emplear intrigas, amaños y asechanzas a fin de influir en nuestras votaciones, y para aquellas porque se supondría que los Procuradores se dejarian seducir por estas mismas arterías. Yo creo que no debemos hacernos a nosotros, ni á los que nos sucedan, la injuria de creer que no tendremos bustante patriotismo para resistir á tales sugestiones, o sacrificarnos, si necesario fuese, por el bien de la Nacion. Asi, pues, yo rogaria á los señores de la peticion que suprimiesen esa palabra libremente.

nse dice tambien, en proporcion de sus haberes. Esto no es exacto, ni sede por configuiente votarse así. Para hacerlo en materia de contribuciones seria preciso tener una estadística perfecta y muy exacta; cosa, crimo todos sabennos, dificilísima. Siempre que se ha tratado de hacer esta declaración se hats visto sus inconvenientes: cuando las Córtes de Cádiz decreteron la contribacson directa, se vió esta dificultad, que siempre habra mientras el censo sea

tan defectuoso como es hasta ahora. Ademes la naturaleza misme de las comtribuciones se opone à que sean reparlidas con proporcion à los habéres. Si solo fuesen directas, podria pasar; pero las hay indirectas, y estas no guardan ni pueden guardar semejante pro porcion. Las rentas provinciales, por ejemplo, guardan precisamente el orden inver so de los haberes, el pobre paga mas que el rico en ellas: lo mismo sucede en la contribucion sobre consumos. Ass, pues, por todas estas razones yo de searia que los señores que han firmado la peticion se conviniesen en hacer la supresion de la palabra libremente y de-

jasen el artículo concluido en las palabras votadas por las Cortes."

El Sr. Gonzal z (D. Antonio): "Las observaciones del Sr. preopinante se reducen a dos puntos, de los que me voy a hacer cargo para devanecer sus dudas y satisfacer los deseos de su Señoría. En primer lugar, dice que le parece inoportuna la palabra libremente, porque supone que es injuriosa para el Gobierno y las Córies por inducir à creer puede liegar el caso de que no voten estàs libremente las contribuciones. Con solo haces presentes los tristes acontecimientos de la época de Cárlos I, se convencerá el Sr marques de la Gándara de la necesidad de emplear esa palabra. Apenas sentado en el trono aquel Rey, le ocurrió pasar á Alemania, y para hacerlo pidió una contribucion forzosa á las Córtes, empleando todo cuanto genero de intrigas le sugirieron sus ministros, y terminando al fin por forzar á los Procuradores á votar las contribuciones. A vista de este solo hecho ccómo puede dudarse de que llegaria ó pudiera llegar día en que se empleasen por los ministros arterías para ganar á muchos diputados? ¡No podrian tambien recaer las elecciones en personas que no mereciesen la confianza de las provincias? Hé aqui por qué es necesario que se exprese que los impuestos sean votados libremente. Ademas, tambien podria darse el caso en que las Cortes se reuniesen en un punto donde hubiese gran fuerza armada, y abusándose de ella no tuviesen los Procuradores bastante libertad para votar. Y si así fuese, podría la Nacion conformarse en pagar los impuestos? Yo no hablo por supuesto de los actua es Secretarios del Despacho, pues sé que hasta son incapaces ni siquiera de imaginarlo; pero no veo que pueda dudarse de que tal vez llegaria el caso de que el Gobierno quisiese repetir lo que he citado antes, y me parece que con esa circunstancia de deberse votar libremente las imposiciones, se atarian mucho las manos al des-

"Respecto à la proporcion de los haberes, es claro que en esto no puede haber una exactitud matemática; pero lo que se quiere por el artículo es que las contribuciones pesen con iguaidad sobre los españoles; no que unos paguen, y otros se eximan. Se quiere establecer el principio de justicia e igualdad, y este es tan favorable al mismo Gobierno como a los pueblos, pomendo á cu-

bierto á la propiedad de los caprichos de los mandatarios.

"Con todo, como nunca insistire en sostener los simples términos, siempre que las ideas se conserven, no me negare à que se rectifique el artículo quitando la redundancia que pueda haber en el, y dejándole reducido á lo siguiente: "Todos los españoles tienen igual obligacion á pagar las contribucio-

nnes votadas libremente por las Córtes"

El Sr. Vega y Rio: "Es seguro que el ramo mas dificil es el de contribuciones en todos los Estados. Si solo hubiese contribuciones directas podria pasar el artículo; pero no puede hacerse porque hay indirectas. Estas gravitan sobre los productos del comercio y de la industria, y estos productos no pueden conocerse ni aun por medio de la mas rigurosa estadística. Por esto no puede decirse que sea con la proporcion de haberes que dice el articulor aun en la misma riquezasterritorial es dificil, y aun casi imposib e, averiguar sus productos sin gravísimas incomodidades de parte de los dueños. Por comiguiente me parece hasta poco político el expresar esa sdea, que ya los seño-

res de la petic on se convienen en retirar."

El Sr. Mantilla: "He pedido la palabra, no para oponerme al artículo en su fondo, sino soto por que ereo que su práctica debe dejarse para otro tiempo mas lejano. Se dice en el que rodos los españoles deben contribuir (leyd el artículo.) Es claro que en esta catificación todos deben entrar las clases pri-vilegiadas, tales son los ecles á ticos y las comunidades que est n exentas de pagar los impuestos que los demas. Ciero pues que interin el Estimento no trate de rescindir, por decirlo asi, estos privilegios, no puede votarse el artículo: si no, nos anticipariamos en los trabujos sobre esta materia, que estan muy ade-lentados, pero que aun no han llegado á su resolucion. Por to demas el expresar que sea en proporcion de los haberes no es exacto, porque como ya se ha dicho, la contribuciones indirectas no siguen semejante proporcion, siendo al mismo tiempo las que menos repugnan los contribuyentes; porque, y con especialidad à los pobres, les es mas facil dar cuarenta o cincuenta reales de dos en dos cuastos, que de un solo golpe."

El Sr. Serrano (D. Ginés): "No insistiré en mi impugnacion, porque

veo que los Sres, peticionarios han retirado la parte mas esencial sobre que recaia. Si no se hiciese asi, y se conservase la última parte del artículo, equivaldria à decir que las contribuciones solo deberian ser de la clase de directas Sifuese posible esto, seria una ventaja; pero la experiencia ha acreditado que no, y que los pueblos prefieren en muchas ocasiones las indirectas, abundando yo

respecto de esto en la idea cap esada por el Sr. Mantilla.

» Por lo demas, debo insistir en las observaciones del Sr. Gándara, á pesar de la contestacion que ha dado el Sr. Gonzalez. Gualesquiera que hayan sido las circunstancias de otras épocas, nosotros estamos en el caso de hacornos mas favor, y hacersele al Gobierno, no juzgandonos tan debiles y con tan pocas virtudes que no resistiesemos á las actertas ; como ni tampoco suponiendo á los

individuos del Gobierno capaces de emplearlas."

El Sr. Gonzalez: "Debo rectificar la equivocacion del Sr. preopinante.

Yo no inculpo á los individuos actuales del Gobierno ni al Estamento. Estoy seguro de que los primeros jamas repetirian el ejemplo de los de Cárlos es pero si he manifestado que debiamos evitar esta repeticion para lo sucesivo."

El Se marques de Falces: "Veo con placer que nos vamos entendiendo en lo principal de las peticiones, como lo grueba la veracion que ha poco; se ha verificado i y acaso si en los primeros articulos se habieran hecho algunas modificaciones, habiera habido la misma, conformidad. No me detende pues en la palabra igual que se usa en el artículo; pozobo aunque no ses bantenes propia, al fin expresa la idea; però si lo hare respecto a la palabra libremente. El Sr. Gonzalez, lleno de honor y patriotismo y tentiendo los abusos de los ministros de Cárlos 1, ha institido en que se conserve. Me permitera S. S. a que manifieste que precisamente sus argumentos, per propar mucho, mada pede-

ban. Si se trata de expresar por este libremente, que no esten los Procuradores sujetos al influjo moral que pueda ejercer el Gobierno, es imposible en la realidad libertarse todos de el , porque las pasiones humanas, aunque sean diferentes en si, producen iguales efectos. De consiguiente me parece no será de este influjo moral-del que se quiere hacer mérito en el artículo.

"Tampoco creo que se hable de que el Gobierno viniese á emplear la fuerza material ó colectiva para arrapcar un sí ó un no á los Procuradores. El mismo hecho de emplear esta coacción producia el efecto de nulidad en las resoluciones, y nunca el Gobierno emplearia este medio, que ademas de inútil seria ridiculo; pues antes emplearia la fuerza para disolver el cuerpo represen-

tativo que para arrancar tal voto.

»Si una mayoría perfida se pusiese de acuerdo y votase las contribuciones à pesar de la oposicion de una minoría amante de su pais, siendo con arreglo à la forma establecida por la ley, no podria aplicarse el caso que se quiere se-fialar con la palabra en cuestion. ¿Quién habia de ser el juez? ¿Quién habia de decidir si hubo ó no libertad para votar las contribuciones? ¿Los pueblos por sí propios! Esto conduciria à la anarquía. ¿El Rey! Estamos, señores, en un pais donde por bocas augustas, que en otro tiempo dieron lugar à decir para proverbio de una cosa exacta "palabra de Rey," hemos visto ahora decir: fue forzado; y esto repetidas veces. Permitaseme no me detenga en este cuadro; pero antes de concluir diré que si el Gobierno fuese bastante osado para arrancar el voto á la fuerza, en vano se apelaria á este artículo, y el castigo de tamaño atentado no estaria en él, sino en la disolucion de la sociedad.

"Se ha indicado aqui en cierto modo que las contribuciones indirectas no son justas; y yo creo que esto es inexacto. No solo debe pagar el ciudadano que tiene bienes y fincas, sino tambien el que no tiene tales propiedades; pero disfruta de los beneficios mas preciosos de la sociedad, cuales son la seguridad y la libertad que dan las instituciones. Justo será, pues, que contribuya pagando algo, sacrificando una pequeña parte de su industria para conservar el

"Aun en las mismas contribuciones directas hay algunas diferencias: los prédios rústicos, por ejemplo, pagan un seis por ciento, y los urbanos un cuatro por ciento, y véase como ni aun en esto hay proporcion de haberes. Así, pues, en vista de todo, y de la docilidad que han mostrado los señores peticionarios, me parece que podria dejarse el artículo que se discute en estos terminos: Tolos los españoles tienen obligacion de pagar las contribuciones le-galmente votadas por las Córtes."

El Sr. Chavarri hizo varias observaciones, manifestando que no podia aprobarse la segunda parte del artículo, relativa á que se guardase la proporcion de lus haberes, porque no era fácil saber los productos de los capitales, que era sobre los que debian recaer las imposiciones, y no sobre los mismos

Yéndose á poner á votacion el artículo por haber concluido de hablar los señor:s que habian pedido la palabra, preguntó el Sr. conde de Toreno que rediccion se daba definitivamente al artículo: á lo que contestó el Sr. Gonzalez que esta: "todos los españoles tienen igual obligacion de pagar las contri-

buciones libremente votadus por las Córtes."

El Sr. Secretario del Depacho de Estado: "Cuando el primer dia se presentó esta peticion á este Estamento, tuve la honra de manifestar algunos de los principios generales que ahora indicaré: entonces examiné y desentrané la cuestion en general, y descendí á algunos de los pormenores que no me pa-recian tan exactos. Ya en aquella ocasion insinué igualmente que respecto de este artículo notaba dos inexactitudes: la primera en la palabra libremente, y la segunda sobre la expresion de que las contribuciones hayan de ser á proporcion de los haberes, cosa imposible en las indirectas, é inexacta en las directas.

"De esta palabra libremente no se ve en realidad cuál sea el objeto. Está así en la Constitución francesa de 1791. Y por que? Porque entonces había lujo en usar de las palabras libre y libertad; y como se acababa de salir de otro régimen; como habia sido recientemente atropellada la representacion nacional, habia esta propension, este desco natural de los pueblos, pequeñez si se quiere, de hacer mérito hasta de las palabras contrarias al régimen de que acababan de salir. No he tomado las expresiones del Sr. Gonzalez en el concepto de que hagan alusion alguna al ministerio. Al contrario, no era posible creer que unos Secretarios del Despacho, que han aconsejado á la augusta Rezara Gobernadora el restablecimiento de ese principio clásico consignado en el Estatuto Real de que hayan de ser los Estamentos los que voten las contr buciones, fueran los que trataran de contravenir á este mismo principio. Pero ¿que significa la palabra libremente? ¿Quiere decir que el Gobierno puede forzar á las Córtes á que contra su voluntad acuerden una contribucion? ¿O que el mismo Gobierno puede corromper á los Procuradores para este mismo objeto? Si quiere decir que esto sea efecto de la fuerza material; no es fácil evitarlo solamente con esta palabra, porque el Gobierno que tuviera bastante

fuerza para usar de la violencia y arrancar este consentimiento de las Cortes, la tendrà tambien para hacer efectivas las contribuciones. Si se trata de manejos, de tramas ocultas, de seduccion occ., no se evita tampoco con dicha palabra. Si se trata de una violencia rública, entonces el Gobierno que fuera bastante audaz para arrancar con violencia manifie ta el acuerdo de una contribucion, ya habia hollado las leges fundamentales, pudiendo-e decir entonces que las Cortes no existian, y sucederia lo que ocurrio en España al cesar e te principio fundamental.

» Este y el derecho de peticion, que se han conservadó mucho tiempo en nuestra Nacion, han sido, por decirlo así, los que han mantenido hasta cierto punto su libertad, del mismo modo que ha sucedido en Inglaterra. Este principio clásico no puede ser atropellado por el Gobierno sin serlo las bases funda rentales. Se ha citado un hecho por el Sr. Gonzalez, hecho tristísimo, cual fue el que tuvo lugar en las revueltas del siglo xvi, cuya reparacion ha costado tres siglos de degracias; pero esta cita se ha hecho no con bastante exactitud. Yo me lisonjeo de que al menos este atropello de los derechos de la Nacion, esta especie de violencia, fueron cabalmente extrangeros los que la perpetraron, y que así como todos los historiadores nos han pintado este acontecimiento con su negissimo colorido, lo han atribuido al influjo de los ministros flamencos que intentaban sacar todo el dinero de España; y la prueba es que en efecto lo aproximaban á los puertos para ponerlo en salvo. Por con-

siguiente no cabe duda en que fueron los extrangeros.

» Ademas ya que se ha dicho que se trató entonces de violentar la libertad de las Cortes, exige tambien el honor de la Nacion que se diga que hubo Diputados que se resistieron mucho á dar su consentimiento, como lo hicieron los de Burgos, los de Salamanca y los de Toledo, y los hubo que se negaron a prestar el juramento, y aun algunos hicieron reclamaciones energicas á Cárlos 1 cuando ya se habian cerrado las Córtes de Valladolid de 1:18, y se encaminaban á celebrarlas á Santiago. Esta misma traslacion prueba que el poder encontró al menos una resistencia justa por parte de las misma. Cortes, porque á pesar de que la costumbre era de que se celebrasen en tierra llana de Castilla (pues esta era la expresion), y viendo la inflexibilidad de los Procuradores á votar aquellos tributos, las trasladaron á Galicia para vencer la repugnancia que se observaba en ellos. Tambien es menester decir que este principio de exigirse el consentimiento y voto de las Córtes para la im-posicion de las contribuciones, era tan sagrado y tenia tan hondas raices en la opinion y costumbres de la Nacion, que aun despues de vencido el partido popular en aquella desastrosa guerra, aun despues encontró oposicion el poder en la nobleza castellana, que al cabo de tres siglos se ve restaurada, desempefiando las funciones que entonces le estaban cometidas. En las Córtes de 1538, celebradas en Toledo, encontró el mismo Cárlos 1 oposicion en la grandeza para el señalamiento de tributos, y desde entonces expulsó de las Cértes este brazo, que no volvió á recobrar tal derecho. Es decir, que este principio ha existido siempre en las antiguas Córtes españolas, que ha echado raices san profundas, que aun en nuestros dias se ha conservado esa sombra ó simulacro en el impuesto ó contribucion de millones. Hasta los términos en que se halla concebida esa escritura, anuncian que es como una especie de pacto; es de-cir, que han quedado restos en la Nacion: 1.º del derecho que tenían las Cortes de otorgar las contribuciones: 2.º que aun en esa contribucion citada se nota una especie de representacion popular en la intervencion que previene deben tener en ella los ayuntamientos, para lo cual basta solo leer el preámbulo de la misma escritura, en que se dice que para que el contrato sea firme y valedero (son sus mismas expresiones), se nombran estos apoderados de los ayuntamientos para celebrar esta obligación, cuyo nombre es comerato y escritura de millones: y 3.º Que aunque es cierto que se trato de violentar la voluntad de las Córtes, hubo entereza de parte de los Procuradores y de la nobleza para manifestar su oposición, y resistir las concesiones que se trataba de arrancarles. No se les respetó: fueron atropellados, y los resultados y fatales consecuencias los hemos llorado largo tiempo."

El Sr. Caballero: "Como uno de los individuos que han firmado la peticion, no tengo inconveniente en que el artículo se vote en los terminos indicados por varios Sres. Procuradores, porque efectivamente palal ras que no son necesarias para sancionar un principio, no debe haber empeño en sostenerlas. Así, pues, el artículo puede quedar redactado en estos terminos: "To-» dos los españoles tienen la obligación de pagar las contribuciones votadas

» por las Córtes."

Se declaró el punto suficientemente discutido, y fue aprobado el articu-

lo en los términos propuestos por el Sr. Caballero.

El Sr. Presidente: "Mañana á las diez se reunirá el Estamento para continuar la discusion sobre la peticion de que se está tratando, y demas asuntos pendientes. Cierrase la sesson."

Se levantó esta á las tres menos cuarte.